

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 169/2023

Mérida, Yucatán, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el siete de agosto de dos mil veintitrés, a las diez horas con treinta y cinco minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El siete de agosto de dos mil veintitrés, a las diez horas con treinta y cinco minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"No se encuentran las actas de cabildo del primer y segundo trimestre del 2023." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II-B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2023	1er trimestre
71_II-B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2023	2do trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la misma, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones celebradas del Cabildo del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

**TERCERO.** El quince de agosto del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto del año en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/349/23, de fecha dieciocho del mes y año en comento, el cual fue recibido en el correo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 169/2023

electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio dieciocho de agosto, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha diez del citado mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, inherente a las sesiones celebradas del Cabildo del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

**QUINTO.** El cuatro del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/543/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el siete de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/89/2023, de fecha seis del mes y año referidos, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veinticinco del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El siete del mes y año que transcurren, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 169/2023

gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción II establece lo siguiente:

*"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

II. *Adicionalmente, en los casos de los Municipios:*



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 169/2023

- b) *Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.*

...

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones celebradas de cabildo del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. Para el caso del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General, precisan que la información se organizará a través de los siguientes formatos:

- Formato 1 IIb LGT\_Art\_71\_Fr\_IIb, por medio del cual se publicará la información del calendario de sesiones del Cabildo.
- Formato 2 IIb LGT\_Art\_71\_Fr\_IIb, mediante el cual se difundirá la información de las sesiones celebradas de Cabildo.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en lo que respecta al inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 169/2023

- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso.

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el siete de agosto del año que ocurre, si era sancionable la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones celebradas de cabildo del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.
2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Información del primer trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de abril de dos mil veintitrés
Información del segundo trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de julio de dos mil veintitrés

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar si al diez de agosto de dos mil veintitrés, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones celebradas de cabildo del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de la denuncia presentada, mediante oficio marcado con el número UT/349/23, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

"...

*Después de búsqueda y análisis de la información señalada en el expediente antes mencionado, hacemos de su conocimiento que la denuncia que realiza el ciudadano por medio de la plataforma, que versa al incumplimiento del artículo 71, específicamente en la fracción II B, que contiene las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en su artículo 24 fracción IV, donde se establecen las obligaciones del sujeto obligado respecto de la publicación de dicha información y que de acuerdo con lo señalado en la denuncia la información correspondiente al primer trimestre (enero a marzo) y segundo trimestre (abril a junio) del año 2023, no se encontraba publicada.*

*Por tal motivo, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información correspondiente a dicha fracción, por parte de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Mérida, que mediante el oficio Memorandum/167/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, informan que a la fecha del presente escrito, se encuentran publicadas las actas y sesiones de cabildo en la fracción II. B del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, contando con la información actualizada y disponible para su acceso y consulta por parte del ciudadano y verificación por parte de la Unidad de Transparencia, por lo*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 169/2023

*que se procede a revisión y se confirma la disponibilidad y correcta publicación de dicha información en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que hacemos de su conocimiento que a la fecha del presente escrito, ya se encuentra publicada dicha información de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación; Homologación y Estandarización de la información.*

... " (Sic)

Para de acreditar las manifestaciones efectuadas a través del oficio antes descrito, el Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo los siguientes documentos:

1. Copia del memorándum número 167/2023, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del propio Ayuntamiento.
2. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 169229948036531 y con fecha de registro y término del diecisiete de agosto del año que ocurre, con estatus de terminado, inherente a la carga de información del formato 211b perteneciente al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General.
3. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 169229923213431 y con fecha de registro y término del diecisiete de agosto del presente año, con estatus de terminado, relativo a la carga de información del formato 211b perteneciente al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General.

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis al contenido del oficio remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, así como al de los diversos adjuntos al mismo, se infiere lo siguiente:

1. Que la Secretaría Municipal, es la unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General.
2. Que el diecisiete de agosto del presente año, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones celebradas de cabildo del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

**DÉCIMO CUARTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinticinco de agosto del año en curso, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, que se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente a las sesiones celebradas de cabildo del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 169/2023

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, inherente a las sesiones celebradas de cabildo del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior se afirma, en virtud que la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que contiene, los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintitrés.
2. Que la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, inherente a las sesiones celebradas de cabildo del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que cumplió los criterios contemplados para la misma en los propios Lineamientos.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el siete de agosto de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, inherente a las sesiones celebradas de cabildo del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior se dice, en razón de lo siguiente:
  - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de agosto del año que ocurre, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
  - b) Dado que, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, inherente a las sesiones celebradas de cabildo del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, el diecisiete de agosto de año en cuestión, es decir, con posterioridad a la interposición de la denuncia, tal y como consta en los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT marcados con número de folio 169229948036531 y 169229923213431, los cuales fueron remitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, mediante oficio UT/349/23, de fecha dieciocho del mes inmediato anterior.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 169/2023

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de septiembre del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, inherente a las sesiones celebradas de cabildo del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el seis de septiembre del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, inherente a las sesiones celebradas de cabildo del primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de



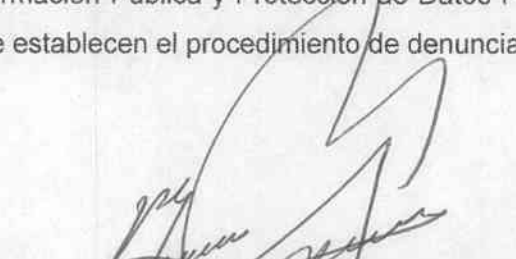
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 169/2023

Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JMG/EEA